



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	EVELIO ANTONIO SERNA ZULETA
DEMANDANDO	NACION – MINDEFENSA POLICIA
RADICADO	05001 33 33 024 2014 01246
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 595
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Advierte el despacho que por auto que obra a folios 59 y notificado por estados del 30 de octubre de 2014, se dejó sin efectos la notificación por estados del día 4 de septiembre actual, en razón del auto que inadmitió la demanda e igualmente se ordenó a partir de la notificación del aludido auto correr nuevamente los termino (10 días) a efectos de que la parte actora subsanara los defectos de su demanda.

2. De lo expuesto se tiene entonces que el termino concedido se encuentra más que vencido, pues para efectos de allegar los requisitos exigidos se tenía hasta el día 14 de noviembre de 2014, situación que deja entrever que para la fecha ya han transcurrido más de veinte (20) días sin que la parte interesada se sirva pronunciarse al respecto.

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazará la demanda y en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

4. Vencido el término legal a la parte actora a efectos de lo precitado, y al guardar silencio, le asiste razón al despacho para que proceda el rechazo de la demanda en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO (A)